
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
D E C R E T A**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN V, 61 FRACCIÓN I, 62 FRACCIÓN II, 64 FRACCIONES I Y II, 71 FRACCIÓN VI, 72 Y 73 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 58 fracción V, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 fracciones I y II, 71 fracción VI, 72 y 73 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

I a IV. ...

V. Requerir los informes de labores de las oficinas de atención y orientación de la juventud de las demarcaciones territoriales y de los responsables de las distintas áreas del Instituto para consignarlos anualmente en su propio informe, que debe rendir ante la Junta y el Consejo Consultivo, y entregar copia del informe a la Comisión de

Juventud de la Asamblea Legislativa para su revisión, la última semana del mes de febrero de cada año.

Artículo 61.- ...

I. Asesorar, proponer, opinar y apoyar al instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos y del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.

Artículo 62.- ...

I. ...

II. Por el diputado presidente de la Comisión de Juventud y por tres diputados integrantes de la Asamblea Legislativa;

Artículo 64.- Los representantes de los diversos sectores sociales que establece el artículo 62 de esta Ley, se integran a propuesta e invitación del Jefe de Gobierno, excepto los que se establecen en los incisos II y III del mismo artículo, a quienes propone e invita la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por haberse destacado por su trabajo y estudio en la materia juvenil. El Jefe de Gobierno, a su vez, funge como Presidente Honorario del Consejo.

I. La duración de los integrantes del Consejo será de tres años y el Director del Instituto durará el tiempo que ocupe dicho cargo.

II. Causarán baja del Consejo aquellos integrantes que presenten su renuncia o acumulen 3 inasistencias injustificadas, excepto el Director del Instituto.

Artículo 71.- ...

I a V. ...

VI. Los titulares de las oficinas de atención y orientación de la juventud de las demarcaciones territoriales.

Artículo 72.- Las Demarcaciones Territoriales contarán con una Oficina de Atención y Orientación a la Juventud dentro de su estructura de gobierno, cuyo responsable será designado por el titular de la demarcación y deberá contar con buena fama pública, experiencia y conocimiento en la materia. El titular de la Oficina de Atención y Orientación a la Juventud será responsable de presentar, ejecutar y evaluar un plan de trabajo para su demarcación, que deberá sujetarse a las bases que establezca el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Artículo 73.- El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales, promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado.

Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las y los jóvenes y que den respuesta a sus intereses reales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá proceder a la designación de los miembros del Consejo del Instituto y se deberán poner en funcionamiento y designar a los titulares de las oficinas de Atención y Orientación a la Juventud de las demarcaciones territoriales.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor circulación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS ANAYA, SECRETARIO.- DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**